

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 030/2018 Algas VII y VIII Regiones



AUTORIZA A PALMA Y VERGARA LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 MAR. 2018

RESOL. EXENTA Nº 841

VISTO: Lo solicitado por Palma y Vergara Limitada mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 11.414 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 030/2018 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 030/2018, de fecha 15 de enero de 2018; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para los proyectos **"Prospección de praderas de algas de interés comercial y factibilidad de repoblamiento en AMERB en la Provincia de Arauco, Región del Biobío"**, asociado al contrato de prestación de servicios CUI-2016-42-FAP-7, y **"Diagnóstico de las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas de administrativas y de manejo, para la sustentabilidad de la actividad pesquera"**, asociado al proyecto FIPA Nº 2017-56; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 247 de 2017, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Palma y Vergara Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para los proyectos **"Prospección de praderas de algas de interés comercial y factibilidad de repoblamiento en AMERB en la Provincia de Arauco, Región del Biobío"**, asociado al contrato de prestación de servicios CUI-2016-42-FAP-7, financiado por el Fondo de Administración Pesquera, y **"Diagnóstico de las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas de administrativas y de manejo, para la sustentabilidad de la actividad pesquera"**, asociado al proyecto FIPA Nº 2017-56, financiado por el Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 030/2018 citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dado que no tiene fines comerciales y corresponde a un actividad que se requiere realizar para obtener información de la situación de las praderas de las principales especies algales de la VII y VIII Regiones.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del Proyecto FIPA 2017-56, del Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura y para el cumplimiento del contrato de prestación de servicios CUI 2016-42-FAP-7, financiado por el Fondo de Administración Pesquera, aprobado mediante Resolución Exenta N° 247 de 2017, de esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Palma y Vergara Limitada, R.U.T. N° 76.005.754-1, domiciliada en Pasaje Wekuyén N° 2219, Villa La Posada, Coronel, VIII Región del Biobío, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de los proyectos **“Prospección de praderas de algas de interés comercial y factibilidad de repoblamiento en AMERB en la Provincia de Arauco, Región del Biobío”**, asociado al contrato de prestación de servicios CUI-2016-42-FAP-7, financiado por el Fondo de Administración Pesquera, y **“Diagnóstico de las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas de administrativas y de manejo, para la sustentabilidad de la actividad pesquera”** asociado al proyecto FIPA N° 2017-56, financiado por el Fondo de Investigación Pesquera y Acuicultura, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (PINV) N° 030/2018, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste, primero, en el estudio de la distribución y abundancia espacio-temporal de las praderas de macroalgas de interés comercial en áreas de libre acceso del borde costero y diagnóstico de las condiciones potenciales de treinta y dos áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, para determinar la factibilidad de intervenirlas con actividades de repoblamiento y, para solo tres áreas de manejo, con actividades de acuicultura, de la Provincia de Arauco, y, segundo, diagnosticar las pesquerías de macroalgas pardas en la VII y VIII Regiones, con fines de establecer medidas administrativas y de manejo para la sustentabilidad de la actividad pesquera.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el área marítima correspondiente a la franja de reserva artesanal de las VII y VIII Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer las siguientes especies, de todo el rango de tallas, según las cantidades que se indica en la siguiente tabla:

Región	Especie	Cantidad (Kg.)	Propósito
VII	Luga negra <i>Sarcothalia crispata</i>	500	Muestreo relación cobertura v/s peso.
	Luga cuchara <i>Mazzaella laminarioides</i>	500	
	Chicorea de mar <i>Chondracanthus chamosoi</i>	500	
	Luche <i>Pyropia columbina</i>	500	
	Pelillo <i>Gracilaria chilensis</i>	500	
	Chasca <i>Gelidium spp.</i>	500	
VII y VIII	Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	4000	Estructura de tamaños poblacional y relación longitud-peso.
	Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	4000	
	Cochayuyo <i>Durvillaea antarctica</i>	4000	
	Huiro flotador <i>Macrocystis pyrifera</i>	2000	

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida o de un área de manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

5.- La peticionaria deberá informar con a los menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y acuicultura un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

10.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a su representante legal, don Jonathan Vergara Viveros, R.U.T. N° 14.390.186-6, de su mismo domicilio.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

15.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

NLI/OLT



AGUSTO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)